

# **CONTRATO DE MANDATO COMERCIAL CON REPRESENTACIÓN A TÍTULO ONEROSO PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS EN EL MECANISMO CLPE 2026 Y SUS GARANTÍAS**

## *Nota Aclaratoria*

*El presente Contrato de Mandato ha sido estructurado para su utilización tanto por VENDEDORES como por COMPRADORES.*

*En consecuencia, cuando el MANDANTE actúe en calidad de COMPRADOR, deberán realizarse las adaptaciones que resulten necesarias para reflejar dicha condición, incluyendo la eliminación o ajuste de aquellas disposiciones que, por su naturaleza, resulten aplicables exclusivamente a los VENDEDORES, en particular las relacionadas con la remuneración del MANDATARIO asociada a la administración de los contratos y garantías a cargo de estos.*

*Las demás disposiciones del presente Contrato conservarán plena validez y aplicación, en cuanto resulten compatibles con la calidad y obligaciones del respectivo MANDANTE dentro del MECANISMO.*

Entre los suscritos: (i) EL MANDANTE: [XXX], identificado con NIT [XXX], con domicilio en [XXX], representado por [XXX], quien actúa en calidad de [COMPRADOR / VENDEDOR] ADJUDICATARIO del mecanismo CLPE 2026. (ii) EL MANDATARIO: BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC, identificada con NIT [XXX], con domicilio en Bogotá D.C., quien actúa como Subastador / Persona Jurídica Ejecutora del mecanismo CLPE 2026.

Las Partes acuerdan celebrar el presente contrato de mandato (el “Mandato”), previas las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Que el Decreto 1091 de 2025 estableció los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación, almacenamiento, transmisión, distribución y otros servicios relacionados con el servicio público de energía eléctrica, con el propósito de promover la expansión de la infraestructura energética, asegurar el abastecimiento de la demanda y contribuir a la confiabilidad, eficiencia económica y viabilidad financiera del sistema eléctrico colombiano.

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución MME 40178 de 2026, mediante la cual se definieron las reglas generales aplicables al mecanismo de contratación de largo plazo de energía eléctrica y se estableció la obligación de implementar un esquema de administración centralizada de contratos y garantías a cargo de la persona jurídica ejecutora del mecanismo.

Que la citada Resolución MME 40178 de 2026 dispuso que los agentes participantes deberán sujetarse a las reglas que establezca la persona jurídica ejecutora respecto de la administración centralizada de contratos y garantías, así

como a los procedimientos, costos, obligaciones y condiciones asociados a dicho esquema.

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución MME 40208 de 2026 (la “Resolución de Convocatoria”), mediante la cual convocó el mecanismo de contratación de largo plazo de energía eléctrica CLPE 2026 y estableció las condiciones específicas para la participación de compradores y vendedores.

Que, de conformidad con la Resolución de Convocatoria, los agentes adjudicados que resulten parte de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica de Largo Plazo y el Subastador deberán suscribir un contrato de mandato para la administración centralizada de los contratos y garantías derivados del mecanismo. El párrafo primero del artículo 5 de la Resolución MME 40208 de 2026 establece que los agentes adjudicados, en calidad de mandantes, facultarán al Subastador para que, en calidad de mandatario, realice en su nombre y representación la administración y gestión de las actividades que le correspondan dentro del esquema de administración centralizada de contratos y garantías previsto en el Decreto 1091 de 2025, la Resolución MME 40178 de 2026, la Resolución MME 40208 de 2026 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC actúa como persona jurídica ejecutora del mecanismo y, en tal calidad, ejerce las funciones de SUBASTADOR, OPERADOR LOGÍSTICO y ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS, encargándose de la administración centralizada de los contratos adjudicados y de las garantías asociadas a los mismos, de conformidad con la regulación aplicable y las obligaciones asumidas frente al Ministerio de Minas y Energía.

Que, en desarrollo de las obligaciones regulatorias derivadas del mecanismo, los contratos adjudicados deberán sujetarse al esquema de administración centralizada de contratos y garantías administrado por la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., razón por la cual los agentes adjudicados se encuentran obligados a suscribir el correspondiente contrato de mandato con el ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS.

Que el MANDANTE ostenta la calidad de adjudicatario dentro del mecanismo CLPE 2026 y, en consecuencia, ha suscrito o suscribirá uno o varios Contratos de Suministro de Energía Eléctrica de Largo Plazo respecto de los cuales resulta aplicable el esquema de administración centralizada de contratos y garantías.

Que el MANDANTE se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

Que el MANDANTE cuenta con todos los derechos, autorizaciones, licencias, permisos, registros y habilitaciones requeridos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mecanismo y de los contratos adjudicados.

Que los recursos que componen el patrimonio del MANDANTE no provienen de actividades ilícitas, incluyendo lavado de activos, financiación del terrorismo,

narcotráfico, captación ilegal de recursos o cualquier otra actividad contraria a la ley, y que los recursos que se utilicen en desarrollo del presente Contrato no serán destinados a dichas actividades.

Que el MANDANTE no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal que le impidan celebrar el presente Contrato.

Que el MANDANTE no se encuentra incurso en situaciones que, de conformidad con las políticas de ética, cumplimiento y conflictos de interés del MANDATARIO, generen conflictos de interés reales o aparentes y, en caso de presentarse una situación sobreviniente, se obliga a informarla oportunamente al MANDATARIO.

En mérito de lo expuesto, las Partes:

### **PRIMERA. DEFINICIONES Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA:**

Para este Mandato, los términos en mayúscula tendrán el significado asignado en: (i) la Resolución 40178 de 2026; (ii) la Resolución de Convocatoria MME 40208 de 2026; (iii) los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas CLPE 2026; (iv) la Minuta del Contrato de Energía a Largo Plazo (los “Contratos de Largo Plazo”); (v) este Mandato.

### **SEGUNDA. PRELACIÓN NORMATIVA Y REGLA DE INTERPRETACIÓN:**

El presente CONTRATO DE MANDATO se interpretará de conformidad con la Constitución Política, la Ley, la Normativa Aplicable, los documentos que integran el mecanismo CLPE 2026 y las siguientes reglas de interpretación.

Salvo que el contexto del presente Contrato o de la Normativa Aplicable exija una interpretación diferente:

- a) Las referencias a cláusulas, secciones, numerales, anexos o documentos se entenderán realizadas respecto del presente Contrato, salvo que expresamente se indique otra cosa.
- b) Los títulos y encabezados se incluyen únicamente con fines de referencia y no limitarán ni modificarán el alcance de las disposiciones contractuales.
- c) Las referencias a la Normativa Aplicable incluyen las normas, resoluciones, reglamentos, actos administrativos, circulares, conceptos vinculantes, decisiones regulatorias y demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes, así como sus modificaciones, adiciones, sustituciones o compilaciones futuras.
- d) Las palabras técnicas, regulatorias, operativas o comerciales que no se encuentren expresamente definidas en el presente Contrato tendrán el significado previsto en la Normativa Aplicable y, en ausencia de definición normativa, el que corresponda conforme a la técnica o práctica aplicable al sector eléctrico.
- e) La nulidad, invalidez o inaplicabilidad de una disposición del presente Contrato no afectará la validez de las demás disposiciones, las cuales conservarán plena eficacia en la medida permitida por la Ley.

- f) En caso de referencias incorrectas o inconsistentes a cláusulas, numerales, anexos o disposiciones, estas se entenderán efectuadas a la disposición que, conforme a su finalidad, contexto y contenido material, resulte razonablemente aplicable.
- g) El presente Contrato deberá interpretarse de manera armónica con el mecanismo CLPE 2026, los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica de Largo Plazo adjudicados, el esquema de administración centralizada de contratos y garantías y las funciones asignadas al MANDATARIO en virtud de la Normativa Aplicable.
- h) En caso de contradicción entre los documentos que integran el presente contrato, se aplicará el siguiente orden de prelación: (i) la Constitución Política y la Ley; (ii) la Normativa Aplicable; (iii) la Resolución de Convocatoria; (iv) el presente contrato y sus Anexos; (v) los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas, y (vi) El Contrato de Energía de Largo Plazo, salvo disposición expresa en contrario.
- i) El presente Contrato deberá interpretarse de manera armónica con los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas, la Resolución de Convocatoria y los documentos del Mecanismo que sirvieron de fundamento para la Adjudicación.

### **TERCERA. OTORGAMIENTO DEL MANDATO CON REPRESENTACIÓN**

EL MANDANTE confiere a BMC un mandato comercial con representación para actuar en su nombre y por su cuenta en los actos necesarios para ejecutar la administración centralizada de los Contratos de Largo Plazo y garantías asociadas.

### **CUARTA. OBJETO**

EL MANDANTE faculta a EL MANDATARIO para realizar en su nombre y representación, la administración centralizada de los Contratos de Largo Plazo y sus garantías asociadas, suscritos por EL MANDANTE en el marco del mecanismo definido en el Decreto 1091 de 2025, las Resoluciones MME 40178, 40208 de 2026 y los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas y todas aquellas normas, adendas y demás documentos que las que las que modifiquen o sustituyan.

### **QUINTA. ALCANCE.**

EL MANDATARIO queda facultado para realizar los siguientes actos por cuenta y riesgo de EL MANDANTE:

- Registro/gestión ante ASIC. Gestionar y acompañar el proceso de firma/registro de los Contratos de Largo Plazo resultantes de la adjudicación ante el ASIC, con la cooperación del MANDANTE, sin que ello implique responsabilidad alguna para el MANDATARIO, en caso de que los mismos no se puedan suscribir y/o registrar ante el ASIC por causas imputables al MANDANTE.
- Administración centralizada durante toda la vigencia. Administrar los Contratos de Largo Plazo durante toda su vigencia en el ámbito técnico-

administrativo. Esta función incluye la gestión de garantías financieras asociadas, administración de cartera, funciones de administración centralizada de pagos, garantías y obligaciones contractuales; e incluye, sin limitarse, seguimiento de cumplimiento, verificación de hitos contractuales y de puesta en operación, atención de consultas y gestión de información contractual.

- Solicitud y seguimiento de garantías post-adjudicación. Solicitar al MANDANTE la constitución y/o ajuste de garantías de cumplimiento y/o pago, según corresponda, con arreglo a lo dispuesto en Los Pliegos y el Contrato de Energía de Largo Plazo.
- Gestión de garantías (cumplimiento/pago). Gestionar las garantías asociadas a los Contratos de Largo Plazo, lo cual comprende cálculo de montos cuando aplique, aprobación, custodia y ejecución conforme al Contrato de Largo Plazo.

Se reconoce expresamente que la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., en su calidad de ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y GARANTÍAS y MANDATARIO dentro del mecanismo CLPE 2026, será la beneficiaria de las GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO y de las GARANTÍAS DE PAGO constituidas por los agentes adjudicatarios, actuando en nombre y representación de los respectivos COMPRADORES y VENDEDORES, según corresponda, de conformidad con la Normativa Aplicable, los Contratos de Largo Plazo y el presente Contrato de Mandato. En consecuencia, el MANDATARIO estará facultado para recibir, custodiar, administrar, ejecutar, gestionar, cobrar, distribuir y realizar todas las actuaciones necesarias relacionadas con dichas garantías, de acuerdo con las facultades otorgadas en el presente Contrato, los Contratos de Largo Plazo y las disposiciones regulatorias aplicables.

- Documentos contables, glosas, intereses y certificaciones. Expedir documentos contables derivados de la ejecución de Contratos de Largo Plazo; recibir y resolver glosas y gestionar intereses cuando proceda conforme a los Contratos de Largo Plazo; así como expedir certificaciones de pago y certificaciones de deuda a los agentes correspondientes por las operaciones derivadas de la ejecución de dichos contratos.
- Centralización de pagos y transferencias. Recibir pagos de forma centralizada e imputarlos a los agentes correspondientes; efectuar transferencias a los agentes correspondientes con los recursos disponibles, aplicando en primer lugar el pago de la remuneración del MANDATARIO cuando a ello haya lugar, conforme a lo previsto en el presente contrato.

## **SEXTA. ESQUEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: INSTRUMENTO FIDUCIARIO O CUENTAS SEGREGADAS**

La administración de recaudos, pagos, transferencias y, cuando aplique, saldos de garantías, se realizará mediante alguno de los siguientes esquemas:

Opción A – Instrumento fiduciario / patrimonio autónomo. BMC administrará el esquema de balance de cuentas y administración de garantías a través de un instrumento fiduciario, bajo el cual se recibirán pagos y se realizarán transferencias.

Opción B – Cuentas segregadas. BMC operará cuentas bancarias segregadas de uso exclusivo para administración centralizada, con separación contable por mandante/contrato y reglas de conciliación y trazabilidad.

En cualquiera de las opciones, el MANDANTE reconoce que BMC actúa como administrador de recursos ajenos sin que los recursos administrados incrementen su patrimonio salvo por su remuneración.

**SÉPTIMA. REMUNERACIÓN DEL MANDATARIO Y FORMA DE PAGO.**

- Remuneración variable por energía despachada. La remuneración por las labores del MANDATARIO se reconocerá durante toda la vigencia del Contrato de Largo Plazo del MANDANTE y se causa con base en cada kWh despachados y los rangos de demanda, de acuerdo con lo señalado en la imagen siguiente:

Columna A - Rango Demanda (GWh-año)	Columna B - Precio(\$/kWh) Despachado
0-900	2,00
901-1800	1,87
1801-2700	1,21
2701-3600	0,86
3601-4500	0,67
4501-5400	0,55
5401-6300	0,46
6301-7200	0,40
7201-8100	0,36
8101-9000	0,32
>9000	0,30

- El rango de demanda corresponderá al total de la energía asignada en subasta a todos los vendedores adjudicados.
- Actualización IPC y liquidación. La remuneración se actualiza el 1 de enero de cada año con la variación anual del IPC del año inmediatamente anterior. La liquidación y pago se realizarán una vez se verifique y certifique la energía efectivamente despachada y transada.
- Referencia a aprobación por MME. La remuneración del MANDATARIO prevista en el presente contrato corresponde a los valores aprobados por el Ministerio de Minas y Energía en el marco del contrato celebrado entre dicho Ministerio y la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC (Contrato No. SMC-020-2025), así como en los documentos y actuaciones que lo desarrollen, modifiquen o complementen.
- Forma de Pago y Autorización de descuento. El MANDANTE autoriza de manera expresa e irrevocable al MANDATARIO para descontar el valor de la remuneración a que haya lugar, de los recursos que administre o recaude en

virtud del Contrato de Largo Plazo suscrito por EL MANDANTE, con anterioridad a la realización de las transferencias a su favor, siempre que existan recursos disponibles para tal efecto.

- Pagaré en blanco como garantía de remuneración. El MANDANTE se obliga a otorgar a favor del MANDATARIO un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, con el fin de garantizar el pago de la remuneración a que haya lugar en virtud del presente contrato. Dicho pagaré podrá ser diligenciado por el MANDATARIO en los términos previstos en la carta de instrucciones, únicamente en caso de incumplimiento en el pago de la remuneración, y por los valores efectivamente adeudados, incluyendo capital e intereses cuando haya lugar.

#### **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO.**

Sin perjuicio de las facultades previstas en la cláusula quinta y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, el MANDATARIO se obliga a:

- **Ejecución diligente del mandato:** Ejecutar el mandato con la debida diligencia profesional, conforme a las buenas prácticas del mercado de energía eléctrica, asegurando la adecuada administración centralizada de los Contratos de Largo Plazo.
- **Administración de garantías:** Administrar las garantías de cumplimiento y de pago asociadas a los Contratos de Largo Plazo, conforme a lo establecido en dichos contratos, lo cual incluye su revisión, seguimiento, custodia y, cuando haya lugar, su ejecución en los eventos de incumplimiento previstos, y colaborar informando al garantizado la necesidad de renovación y actualización de las garantías.
- **Gestión financiera y de pagos:** Gestionar de manera centralizada la facturación, recaudo, imputación y transferencia de los recursos derivados de la ejecución de los Contratos de Largo Plazo, garantizando la trazabilidad, consistencia y correcta asignación de los pagos entre los agentes correspondientes.
- **Gestión de información y reportes:** Mantener registros actualizados de las operaciones derivadas de los Contratos de Largo Plazo y suministrar al MANDANTE la información relacionada con la ejecución de dichos contratos cuando este lo requiera, sin perjuicio de las restricciones de confidencialidad aplicables.
- **Gestión de cartera y mora:** Gestionar las situaciones de mora o incumplimiento en el pago de las obligaciones derivadas de los Contratos de Largo Plazo, lo que incluye la emisión de alertas y la expedición de certificaciones de deuda.
- **Certificaciones:** Expedir, cuando corresponda, certificaciones de pago y de deuda derivadas de la ejecución de los Contratos de Largo Plazo, conforme a la información disponible en la administración centralizada.
- **Confidencialidad:** Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en virtud del presente contrato, conforme a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en el presente contrato.

- **Atención de solicitudes:** Atender de manera oportuna las solicitudes de información presentadas por el MANDANTE, siempre que ello no implique la vulneración de obligaciones de confidencialidad frente a terceros o del funcionamiento del mecanismo.
- **Cumplimiento normativo:** Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1091 de 2025, la Resolución MME 40178 de 2026, la Resolución MME 40208 de 2026 y las demás normas que resulten aplicables al mecanismo de contratación a largo plazo y al mandato comercial.
- **Derechos de propiedad:** Abstenerse de explotar de cualquier forma los derechos de propiedad intelectual del MANDANTE, incluidos sus signos distintivos (es decir, marcas, emblemas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tengan conocimiento por razón del presente Contrato o por cualquier otra causa, salvo que tenga autorización expresa del MANDANTE para el efecto.

Las demás que sean necesarias para el adecuado desarrollo del objeto del presente contrato y que resulten inherentes a la naturaleza del mandato conferido.

#### **NOVENA. OBLIGACIONES DEL MANDATE.** El MANDANTE se obliga a:

- **Perfeccionamiento y registro contractual:** Suscribir y adelantar las gestiones necesarias para el perfeccionamiento y registro de los Contratos de Largo Plazo conforme a la regulación aplicable, con el acompañamiento del MANDATARIO.
- **Cumplimiento del contrato principal:** Cumplir íntegramente las obligaciones derivadas de los Contratos de Largo Plazo, incluyendo el suministro de energía cuando actúe como VENDEDOR o el pago de la energía cuando actúe como COMPRADOR.
- **Garantías:** Constituir, actualizar, reponer y mantener vigentes las garantías que le correspondan, conforme a los Pliegos, los Contratos de Largo Plazo y la regulación aplicable, entregándolas al MANDATARIO para su revisión y gestión.
- **Pago de la remuneración del mandatario:** Sin perjuicio de la autorización de descuento, se obliga a pagar oportunamente la remuneración del MANDATARIO en los términos previstos en el presente contrato. El hecho de que el MANDANTE no reciba la factura o documento de cobro por causas imputables al mismo no lo exonera del cumplimiento de esta obligación.
- **Autorización de descuento:** Autorizar al MANDATARIO para descontar el valor de su remuneración de los recursos administrados, conforme a lo previsto en el presente contrato, cuando sea procedente.
- **Pagaré:** Otorgar a favor del MANDATARIO un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, como garantía del pago de la remuneración.
- **Información:** Suministrar al MANDATARIO información veraz, completa y oportuna necesaria para la administración centralizada de los Contratos de Largo Plazo.

- **Actualización de información:** Actualizar de manera oportuna su información legal, societaria, financiera y de contacto, así como cualquier información relevante para la ejecución del presente contrato y sobre la ejecución del Contrato de Largo Plazo.
- **Reporte de eventos contractuales:** Informar dentro de dos días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, al MANDATARIO cualquier evento, modificación o situación que pueda afectar la ejecución de los Contratos de Largo Plazo o del presente contrato, incluyendo, sin limitarse a: incumplimientos, cesión, terminación anticipada, suspensión, fuerza mayor, cambios de control, intervenciones o cualquier otro evento relevante.
- **Firma digital:** Mantener el control y custodia de los mecanismos de firma digital utilizados en el marco del presente contrato y notificar oportunamente cualquier evento que pueda comprometer su autenticidad o uso.
- **Cumplimiento de reglas operativas:** Cumplir las reglas operativas definidas por el MANDATARIO en el marco de la administración centralizada de los contratos, en concordancia con los Pliegos, los documentos técnicos e instructivos que expida el MANDATARIO y la regulación aplicable.
- **Autorización de alertas:** Autorizar al MANDATARIO para emitir alertas a las contrapartes cuando se presenten situaciones de incumplimiento en los Contratos de Largo Plazo.
- **Política de seguridad de la información:** Cumplir con la política de seguridad de la información del MANDATARIO, la cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: [www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co)
- **Derechos de propiedad:** Abstenerse de explotar de cualquier forma los derechos de propiedad intelectual del MANDATARIO, incluidos sus signos distintivos (es decir, marcas, emblemas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tengan conocimiento por razón del presente Contrato o por cualquier otra causa, salvo que tenga autorización expresa del MANDATARIO para el efecto.
- **Garantía de licenciamiento del software:** Garantizar a EL MANDATARIO que todo software que pueda llegar a utilizar en desarrollo del Contrato es de su propiedad o ha sido licenciado por sus propietarios a nombre del MANDANTE.
- **Código de Ética y Conducta:** Conocer, leer y entender el Código de Ética y Conducta del MANDANTE, el cual podrá consultar en la página web [www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co) y dirigir sus actuaciones conforme a los valores y orientaciones éticas consagradas en el mismo e informar al MANDATARIO de cualquier situación o conducta que pudiera estar en contravía de los criterios allí definidos, evento en el cual podrá hacer la denuncia respectiva, a través, de la Línea Ética.
- **Cumplimiento normativo:** Aplicar prácticas y efectuar el acompañamiento al MANDATARIO en el cumplimiento de todas las normatividades y disposiciones vigentes que le resulten aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con Seguridad de la Información, Seguridad en la Nube, Sistema

de Administración de Riesgos Operativos -SARO-, Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT- y cualquier otra que resulte aplicable al MANDANTE.

Las demás obligaciones necesarias para la adecuada ejecución del presente Contrato y de los Contratos de Largo Plazo.

#### **DÉCIMA. CESIÓN Y CESIONARIO**

Cuando proceda la cesión total o parcial de los derechos u obligaciones derivados de los Contratos de Largo Plazo, de conformidad con la Normativa Aplicable y las condiciones previstas en dichos contratos, el MANDANTE se obliga a informar oportunamente al MANDATARIO y a suministrar toda la documentación e información que este requiera para efectos de la administración centralizada de los contratos y garantías.

El MANDANTE reconoce y acepta que toda cesión deberá cumplir los requisitos regulatorios, contractuales y operativos aplicables, incluyendo aquellos relacionados con el registro de la cesión ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), cuando ello resulte exigible, así como con la constitución, sustitución, actualización o ajuste de las garantías correspondientes.

El MANDANTE acepta expresamente que todo CESIONARIO deberá:

- a) Cumplir los requisitos regulatorios y contractuales exigibles para asumir los derechos y obligaciones objeto de cesión;
- b) Suscribir el correspondiente Contrato de Mandato con el MANDATARIO y adherirse integralmente al esquema de administración centralizada de contratos y garantías vigente para el mecanismo;
- c) Asumir todas las obligaciones, cargas, responsabilidades, facultades otorgadas al MANDATARIO y condiciones que resulten aplicables al cedente dentro del mecanismo y de los Contratos de Largo Plazo;
- d) Constituir, sustituir, actualizar o ajustar las garantías que resulten exigibles para respaldar las obligaciones asumidas; y
- e) Suministrar la información y documentación que requiera el MANDATARIO para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables y mantener actualizada la administración centralizada de contratos y garantías.

La cesión no producirá la liberación automática del cedente respecto de las obligaciones derivadas de los Contratos de Largo Plazo ni del presente Contrato de Mandato. El cedente únicamente quedará liberado cuando se hayan cumplido las condiciones de perfeccionamiento de la cesión previstas en la Normativa Aplicable, en los Contratos de Largo Plazo y cuando el CESIONARIO haya asumido válidamente las obligaciones derivadas del presente Contrato de Mandato.

Hasta tanto se cumplan dichas condiciones, el cedente continuará siendo responsable frente al MANDATARIO por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Mandato y por aquellas actuaciones

relacionadas con la administración centralizada de contratos y garantías que se encuentren a su cargo.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SARLAFT, LISTAS RESTRICTIVAS Y CUMPLIMIENTO.**

Las Partes se obligan a cumplir las disposiciones legales y regulatorias aplicables en materia de prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, fraude, soborno, corrupción, conflictos de interés y demás normas de cumplimiento aplicables al presente Contrato.

El MANDANTE declara que los recursos que conforman su patrimonio y aquellos utilizados en desarrollo de los Contratos de Largo Plazo y del presente Contrato provienen de actividades lícitas y no serán destinados directa o indirectamente a actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, soborno, fraude o cualquier otra actividad ilícita.

El MANDANTE se obliga a suministrar oportunamente toda la información y documentación que requiera el MANDATARIO para el cumplimiento de sus políticas de cumplimiento, SARLAFT, conocimiento de contrapartes, debida diligencia, monitoreo, actualización de información y gestión de riesgos.

Igualmente, el MANDANTE deberá informar de manera inmediata cualquier modificación relevante relacionada con su composición accionaria, beneficiarios finales, estructura de control, representación legal, situación financiera, capacidad operativa o cualquier circunstancia que pueda impactar los procesos de debida diligencia adelantados por el MANDATARIO.

El MANDATARIO podrá realizar verificaciones periódicas sobre el MANDANTE, sus administradores, accionistas, beneficiarios finales, matrices, subordinadas, controlantes o vinculados, incluyendo consultas en listas restrictivas nacionales o internacionales, bases de datos de cumplimiento, sanciones económicas o cualquier otra fuente de información utilizada dentro de sus sistemas de administración de riesgos.

Cuando se identifiquen alertas relevantes, inconsistencias, omisiones de información o posibles riesgos de cumplimiento, el MANDATARIO podrá requerir aclaraciones o documentación adicional y, mientras estas son atendidas satisfactoriamente, podrá abstenerse de ejecutar instrucciones, realizar desembolsos, administrar recursos o adelantar actuaciones relacionadas con la administración centralizada de contratos y garantías, siempre que ello resulte necesario para el cumplimiento de sus obligaciones legales o regulatorias.

La inclusión del MANDANTE, sus administradores, beneficiarios finales o controlantes en listas restrictivas vinculantes, la negativa injustificada a suministrar información requerida por el MANDATARIO, el suministro de información falsa o inexacta, o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula constituirá causal de terminación del presente Contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales, contractuales o regulatorias a que haya lugar.

## **DÉCIMA SEGUNDA. FIRMA ELECTRÓNICA. EL MANDATARIO:**

reconocerá como válidas las comunicaciones y formularios electrónicos que deba presentar EL MANDANTE siempre y cuando haga uso de una firma que cumpla con los estándares establecidos en la Ley 527 de 1999 y en el Decreto 1074 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Las comunicaciones y formularios emitidos con firma electrónica certificada serán enviados a través de los aplicativos dispuestos por EL MANDATARIO. Cuando medien impedimentos de tipo operativo y/o técnico que impidan hacer uso de los aplicativos dispuestos, EL MANDATARIO se lo informará a EL MANDANTE para que remita el formulario o comunicación respectiva en medio físico con firma manuscrita en original.

## **DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN E IRREVOCABILIDAD.**

- **Duración.** El presente contrato de mandato entrará en vigencia a partir de su firma y permanecerá vigente durante toda la vigencia de los Contratos de Largo Plazo en los que el MANDANTE sea parte y que sean administrados por el MANDATARIO.

Finalizada la vigencia de dichos contratos, el presente mandato se mantendrá vigente por un término adicional de tres (3) meses, con el fin de permitir la ejecución de las actividades de cierre, conciliación, gestión de pagos, certificaciones y demás actuaciones necesarias derivadas de la administración centralizada.

En todo caso, el presente contrato solo se entenderá terminado una vez las partes se encuentren a paz y salvo por todo concepto derivado del mismo. Una vez terminado, se mantendrán vigentes las obligaciones de confidencialidad, protección de datos, cartera remanente, certificaciones y obligaciones de pago causadas.

- **Irrevocabilidad.** El Mandato es irrevocable mientras existan contratos de Energía de Largo Plazo vigentes y obligaciones pendientes de administración centralizada.

## **DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN:**

El Mandato podrá terminar por:

1. Mutuo acuerdo, únicamente cuando el MANDANTE no sea parte de Contratos de Largo Plazo vigentes administrados centralizadamente.
2. Por retiro voluntario del MANDANTE del Mercado de Energía Mayorista (MEM), siempre que ello sea jurídicamente procedente y compatible con las obligaciones derivadas de los Contratos de Largo Plazo. En todo caso, dicho retiro no lo eximirá del cumplimiento de las obligaciones asumidas en los Contratos de Largo Plazo ni en el presente contrato de mandato, ni impedirá la ejecución de las garantías a que haya lugar por parte del MANDATARIO.
3. Incumplimiento grave del MANDANTE de sus obligaciones del Mandato o del esquema centralizado, garantizando siempre un cierre ordenado que no afecte la continuidad del servicio.

4. Por la sanción que le sea impuesta a cualquiera de las Partes por infringir las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como con las normas de protección a la libre competencia económica contenidas en la Normatividad Vigente, entendido como: Cualquier condena en firme emitida por una Autoridad Competente por los delitos derivados del incumplimiento de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y cualquier sanción en firme emitida por una Autoridad Competente derivada del incumplimiento de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de las normas de protección a la libre competencia económica contenidas en la Normatividad Vigente.
5. Sustitución del administrador centralizado designado por el MME o terminación del marco contractual entre el MME y la BMC. En este evento, el MANDANTE autoriza la cesión o sustitución del Mandato al nuevo administrador centralizado designado, para evitar vacío operativo.

#### **DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y LIMITACIÓN.**

EL MANDATARIO será responsable frente al MANDANTE hasta por el cien por ciento (100%) del valor anual efectivamente recibido por concepto de remuneración en virtud del presente contrato, por los daños directos que le sean imputables como consecuencia de errores en la ejecución del mismo. En ningún caso el MANDATARIO será responsable por lucro cesante, daños indirectos, consecuenciales o especiales.

El MANDATARIO no será responsable cuando haya actuado con la debida diligencia en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme a lo previsto en el presente contrato, la regulación aplicable y las instrucciones del MANDANTE.

EL MANDATARIO no será responsable por los daños sufridos por EL MANDANTE, que se originen en la entrega de información inexacta o incompleta de parte de EL MANDANTE.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El MANDANTE reconoce y acepta que EL MANDATARIO no responde por cualquier pérdida de beneficio que se presente por la ejecución de los CONTRATOS DE LARGO PLAZO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El MANDANTE reconoce y acepta que EL MANDATARIO en la administración centralizada de CONTRATOS DE LARGO PLAZO y de las Garantías correspondientes, actúa como administrador de recursos ajenos, y en interés de terceros, sin que los ingresos que gestiona en razón de la ejecución del presente contrato puedan aumentar su propio patrimonio, salvo en lo que se refiere a la remuneración por sus servicios.

#### **DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:**

EL MANDANTE se compromete a mantener indemne al MANDATARIO frente a reclamaciones por el hecho de que el MANDATARIO cumpla con las disposiciones establecidas en el Decreto 1091 de 2025, Resolución MME 40178 de 2026, Resolución MME 40208 de 2026, y el contrato SMC 020 2025, con base en los

cuales el MANDATARIO ejecuta su función de Administrador Centralizado de Contratos y Garantías.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD:**

EL MANDANTE se compromete a cumplir, cuando resulten aplicables al objeto del Contrato, con los parámetros y condiciones establecidos en las normas, políticas y buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información y la ciberseguridad, según los términos señalados en la Circular Externa 042 de octubre de 2012 y la Circular Externa 007 de junio de 2018 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra que las modifique o adicione, así como las normas en materia de estándares de seguridad y calidad para el manejo de la información de productos y servicios financieros, dentro de las que se encuentran la NTC / ISO27001:2013 o cualquier otra norma, certificación, prácticas o estándar que EL MANDATARIO determine. EL MANDANTE se hace responsable del conocimiento de esta regulación y de cualquier otra que la modifique, adicione o sustituya, así como de su correcto manejo y cumplimiento en los términos allí establecidos y en caso de que estas prácticas y procedimientos adicionales de seguridad de la información sean requeridos para el cumplimiento de nuevas leyes locales o de los estándares corporativos, hará todos los cambios que sean necesarios para cumplir con los eventuales requerimientos que se hagan con este propósito. Adicionalmente, EL MANDANTE establecerá sistemas de seguridad física e informática, dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad en cumplimiento de los más altos estándares que regulen la materia que garantice condiciones adecuadas de integridad, confidencialidad y disponibilidad, con el fin de proteger contra cualquier riesgo la información que le sea suministrada por EL MANDATARIO en la ejecución del presente Contrato, evitando que la misma llegue a manos de terceros y/o evitando propiciar situaciones de fraude, sustracción o alteración de la información, obligándose a informar a su personal de esta obligación y verificar su cumplimiento por parte de estos. Así mismo, EL MANDANTE se obliga a atender las instrucciones que en esta materia le comunique EL MANDATARIO, así como a asistir a través de sus funcionarios, a las capacitaciones programadas por EL MANDATARIO en relación con el riesgo de seguridad de la información, ciberseguridad y riesgo operativo. LAS PARTES se comprometen a reportar los incidentes de seguridad de la información que tengan relación con este Contrato de manera inmediata a su conocimiento.

**PARÁGRAFO.** EL MANDANTE se obliga a atender las instrucciones que en esta materia le comunique EL MANDATARIO, así como a asistir a través de sus funcionarios, a las capacitaciones programadas por EL MANDATARIO en relación con el riesgo de seguridad de la información, ciberseguridad y riesgo operativo. LAS PARTES se comprometen a reportar los incidentes de seguridad de la información que tengan relación con este Contrato de manera inmediata a su conocimiento.

#### **DÉCIMA OCTAVA. FACTURA ELECTRÓNICA.**

EL MANDATARIO expedirá facturas electrónicas en los términos del Decreto 1625 del 2016 y aquellas normas que lo adicionen, modifiquen y sustituyan;

consecuentemente, dichas facturas se regirán por la normatividad vigente referente a la facturación electrónica y deberá aplicarse de manera concordante con la Ley Tributaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL MANDANTE conservará las facturas electrónicas con su contenido fiscal y técnico, en el mismo formato electrónico en el que sean generadas y por el mismo término de las facturas de papel, asegurando que cumplan las condiciones señaladas en los artículos 12 y 13 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Igualmente, en caso de requerirse la exhibición, realizará la misma por medios y en formatos electrónicos o físicos, según lo solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y demás entes de control, de modo que se reproduzca con exactitud y de manera comprensible la información a los contenidos fiscal y técnico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando medien inconvenientes técnicos y situaciones especiales que impidan la generación y entrega de la factura electrónica, se aplicarán las medidas que establezca la DIAN, y la factura se remitirá a través del correo electrónico o en los términos indicados en el Reglamento de Operación, los instructivos operativos que lo desarrollen y la normatividad vigente.

#### **DÉCIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

LAS PARTES reconocen que, con la suscripción del presente Contrato, en el desarrollo de sus actividades previas, en su ejecución, terminación y actividades conexas, podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normatividad aplicable. Por tanto, se obligan a cumplir con las obligaciones que en relación con el tratamiento de datos personales dispone esta normativa, para cuyos efectos pactan las siguientes reglas: Manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Datos Personales de la otra Parte, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y aceptan que sus datos sean incorporados en una base de datos, cuyo responsable y/o Encargado será la otra Parte. Así mismo, certifican que cuentan con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra Parte y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas. Cada una de LAS PARTES autoriza expresamente a la otra Parte para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que obtenga en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra Parte exclusivamente para aquellas actividades indispensables para la ejecución del Contrato y siguiendo los parámetros establecidos en la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales de cada Parte. En caso de que, para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, cada una de LAS PARTES autoriza desde ya a la otra Parte para transferirla y/o transmitirla a nivel nacional e internacional a su casa matriz, filiales, vinculadas, subsidiarias y subordinadas, sus aliadas comerciales, clientes, socios y en general terceros determinados por cada una de LAS PARTES. LAS PARTES se obligan a atender las consultas y reclamos que les presenten los titulares de la información, para tales efectos LAS PARTES deberán contemplar en la Política de Tratamiento de Datos Personales y tener

habilitados y operando, los canales de contacto y atención que permitan que los titulares de la información, cuyos datos personales sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del Contrato, puedan hacer efectivos sus derechos en los términos establecidos por la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 o cualquier otra norma que las modifique, adicione o sustituya. LAS PARTES se comprometen a reportar los incidentes de seguridad que involucren los datos personales tratados en virtud del presente Contrato, dentro de un término no superior a las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al incidente.

## **VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA.**

Cualquier diferencia o controversia que surja entre las PARTES con ocasión de la celebración, ejecución, cumplimiento, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente CONTRATO deberá intentarse resolver mediante un mecanismo de arreglo directo.

Para tal efecto, la Parte interesada enviará a la otra una comunicación escrita en la que identifique los hechos que originan la controversia, las pretensiones correspondientes y los fundamentos que las soportan.

La Parte que reciba la reclamación contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación para pronunciarse sobre la misma.

Si dentro de dicho plazo las PARTES no logran una solución integral de la controversia, o si la Parte requerida no se pronuncia oportunamente, se entenderá agotada la etapa de arreglo directo y cualquiera de las PARTES podrá acudir al mecanismo arbitral previsto en la presente cláusula.

El inicio del mecanismo de arreglo directo no faculta a las PARTES para suspender unilateralmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO.

Toda controversia que no pueda resolverse mediante el mecanismo de arreglo directo será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de conformidad con las siguientes reglas:

- a) El trámite arbitral se adelantará en idioma español.
- b) La sede del Tribunal será la ciudad de Bogotá D.C.
- c) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros cuando la cuantía de la controversia sea igual o superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). En los demás casos estará integrado por un (1) árbitro.
- d) Los árbitros serán designados de común acuerdo por las PARTES. Si no se alcanza acuerdo dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de integración del Tribunal, serán designados por el Centro de

Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de conformidad con su reglamento.

- e) El Tribunal decidirá en derecho.
- f) El procedimiento arbitral se sujetará al reglamento vigente del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y, en lo no previsto, a la Ley 1563 de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- g) El laudo arbitral será definitivo, vinculante para las PARTES y producirá efectos de cosa juzgada.
- h) El inicio del trámite arbitral no facultará a las PARTES para suspender unilateralmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS.**

Todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo del sujeto pasivo que la Ley defina.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE:**

La celebración, interpretación, cumplimiento, terminación y solución de conflictos, así como las reclamaciones y controversias que surjan del presente contrato, estarán sujetas a la ley colombiana.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. NULIDAD PARCIAL.**

Si se llegare a declarar la nulidad de cualquiera de las disposiciones o cláusulas de este contrato, las demás conservarán su validez y eficacia.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES:**

Para efectos de comunicación entre las partes, se tendrá la del domicilio principal y correo electrónico de EL MANDANTE y EL MANDATARIO. EL MANDANTE se obliga a notificar al menos con tres (3) días hábiles a EL MANDATARIO cualquier cambio en la información de contacto a efectos de que pueda ser considerada por EL MANDATARIO. Los datos de contacto a la fecha son los siguientes:

#### **EI MANDANTE:**

Dirección del domicilio principal:

Correo electrónico:

#### **EI MANDATARIO:**

Dirección del domicilio principal:

Correo electrónico: [DIRECCIÓN ELECTRONICA]

Para constancia, las partes suscriben el presente contrato en las fechas que aparecen al pie de las firmas. La fecha del contrato será la de la última firma.

EL MANDANTE

[NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL]

[CARGO]

[EMPRESA]

NIT N° [NIT]

FECHA [DD/MM/AAAA]

EL MANDATARIO

[NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL]

[CARGO]

[EMPRESA]

NIT N° [NIT]

FECHA [DD/MM/AAAA]